



Región del Maule

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada", RUT N° 76.050.300-2, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA **363**

Maule, **23 MAR. 2016**

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA**", RUT 76.050.300-2, en adelante el OTEC, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Chacabuco N°283, comuna de Curicó, región del Maule, ejecutó el curso denominado, "**Operaciones Básicas de Pastelería**", código MCR-15-01-07-2549-4, fecha inicio el 22 de julio de 2015 hasta el 23 de octubre 2015, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Srta. Camila Felix Torres, con fecha 08 de septiembre de 2015, realizó proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

a) Falta de computadores y conexión a internet (27); imágenes del proceso productivo (15); cocina industrial (2); amasadora (2); formadora y modeladora (2); cámara de fermentación (2); rebanadora de pan (2); sobadora de masas picadora (2), templadora de chocolate (5); carro bandejero (10); cortapastas diferentes medidas (30); usleros, (10) bandejas de pan frica; hot dog, banquetes, (10 de c/u) cintas PH (30); raspas y metálicas y plásticas (10); espátula pastelera angular (10); picador de masas (10); palos para doblar marraquetas (10); manga pastelera (10); los cuales debían estar disponibles el 22 de julio de 2015.

**(Indica N° o cantidad)*

b) El OTEC, no realiza los módulos 6 y 7 relativo a los contenidos específicos de panadería y el relator señala desconocer que el curso contemplaba dicha materia.

3.- Que, mediante Ordinario N°1172 de fecha 10 de septiembre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", RUT 76.050.300-2", las siguientes multas administrativas, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 33 UTM, específicamente por la falta de equipos, implementos, insumos y materiales ofrecidos en la propuesta. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, considerada como Graves letra a) esto es el "La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", y faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

Multa equivalente a 33 UTM, específicamente por no impartir los módulos N° 6 y 7 de los contenidos específicos de panadería de conformidad a lo señalado en la propuesta, acuerdo operativo y plan formativo. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.1 "Infracciones Graves", letra t) "No impartir o modificar los contenidos y objetivos del curso señalado en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE, infracción que faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 31 UTM a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DIRECTOR
REGION DEL
WALDO ALFARO MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
REGION DEL MAULE

VRDIC/ABM/CCS

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional